

**RESOLUCIÓN 153 DE 2017**  
(6 de abril de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR LUIS CARLOS CORREA SALCEDO, C.C. 11.036.260 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 426-2008”**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor LUIS CARLOS CORREA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.036.260, por la obligación contenida en la Resolución 1769 de 20 de noviembre de 2006 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.762.280). (Folio 5).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1769 del 20 de noviembre de 2006 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a julio de 2006 (Folios 4 al 6) por parte del señor LUIS CARLOS CORREA SALCEDO.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante Resolución 0102 del 13 de marzo de 2008 (Folio 17 y 18).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0103 de 13 de marzo de 2008 (Folios 19 al 21), el cual fue enviado para su notificación mediante correo certificado el 20 de mayo de 2008 (Folio 24), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha 28 de mayo de 2008 (Folio 23).

Que mediante Resolución 00496 de 12 de diciembre de 2008, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor LUIS CARLOS CORREA

SALCEDO (Folio 32), la cual fue notificada por correo certificado el 15 de mayo de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 33).

Que mediante auto de 16 de febrero de 2009, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 426-2008, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 27).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 35).

Que mediante auto de 29 de mayo de 2012, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 40 y 41), medida que fue comunicada al Banco Agrario, mediante oficio del 31 de mayo de 2012 (Folio 42), entidad financiera que informó que el saldo de las cuentas estaba por debajo del límite de inembargabilidad (Folio 51), al Banco BBVA, mediante oficio del 31 de mayo de 2012 (Folio 44), al Banco de Bogotá, mediante oficio del 31 de mayo de 2012 (Folio 47) entidad financiera que informó que se registran otros embargos y el acatamiento de la medida se tendrá en cuenta en el orden de radicado. (Folio 52).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 16 de febrero de 2009 (Folio 27); II) el 28 de marzo de 2012 (Folio 37), III) el 16 de enero de 2015 (Folio 55), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 63), a la Oficina de instrumentos públicos (Folio 65), consultándose Cifin (Folio 58), la Cámara de Comercio de Montería (Folio 66), IV) el 3 de marzo de 2016 (Folio 90).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 18 de febrero de 2009 (Folio 28) el cual fue comunicado al Banco de Bogotá y Banco Agrario quienes reiteraron que el saldo se encontraba por debajo del límite de inembargabilidad (Folios 49 al 53); II) 1 de enero de 2015 (Folio 57), el cual fue comunicado al Banco de Bogotá (Folio 60) y al Banco Agrario (Folio 61) y se acompañó de oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Folio 63) y a las Secretarías de Tránsito y Transporte (Folios 63 al 65).

Que el 14 de mayo de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 53).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor y un acta de visita con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014, (Folios 81 al 87).

Que mediante auto 0321 del 30 de agosto de 2016 dentro del expediente obra una liquidación del crédito por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.298.158) (Folio 107).



Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1769 del 20 de noviembre de 2006 correspondían a las vigencias de enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a julio de 2006 (Folio 5), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 28 de mayo de 2008 (Folio 23 y 24) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 29 de mayo de 2013.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.762.280).

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de Cobro Coactivo adelantado en contra del señor LUIS CARLOS CORREA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.036.260, por la obligación contenida en la Resolución 1769 del 20 de noviembre de 2006 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.762.280), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 426-2008 que se adelanta en contra del señor LUIS CARLOS CORREA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.036.260.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.





**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,**  
para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 6 de abril de 2017.

  
ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G 